

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

E D I T O R I A L

El presidente del CGPJ, Javier Delgado, denunciaba en el discurso de apertura del año judicial las carencias de la administración de justicia. Hoy los ciudadanos suspenden sistemáticamente, en los estudios demoscópicos, el funcionamiento de la justicia, sin que nadie parezca reaccionar.

Tras el impulso del Libro Blanco, que fomentó un debate amplio sobre sus males y disfunciones, da la impresión de que se esté dispuesto a seguir pagando el coste político de su mala imagen, acudiendo al fácil recurso de culpabilizar a los jueces de su mal funcionamiento.

Sin embargo la responsabilidad debe exigirse a quien tiene la capacidad política, legislativa y presupuestaria de cambiar las cosas. Hoy esa responsabilidad es de la mayoría parlamentaria del Partido Popular, que debe acometer una reforma integral de la justicia, con los elementos de trabajo que le proporciona el Libro Blanco. Tiene en su mano el poder ejecutivo para comenzar la reforma, la mayoría parlamentaria para impulsarla con la aprobación de las normas procesales y leyes precisas, y la capacidad presupuestaria para acometerla con el respaldo económico que exigirá.

Porque igual que en su día ocurrió con la sanidad, la educación o las comunicaciones, las deficiencias se corrigen con inversiones y voluntad de acuerdo con los protagonistas de la reforma, entre los que los jueces estamos dispuestos a un serio empeño por mejorar las cosas.

Estamos en tiempos de felices aniversarios. 20 años de Constitución merecen no sólo homenajes y grandilocuentes declaraciones. El compromiso con los valores constitucionales obliga también a hacer real, para la percepción ciudadana, el de justicia, convirtiendo el principio en convicción general de que la administración de justicia da respuesta rápida y eficaz a los conflictos que se le plantean.

Algo así ha ocurrido con la percepción de la opinión pública internacional respecto a la impunidad de criminales de estado. 50 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que también celebramos, desde España se contribuye, en alguna medida, a evitar la sensación de impunidad con la que hasta ahora se manejaban dictadores, genocidas y criminales de guerra. Sea cual sea el resultado del proceso a Pinochet, se ha dado un paso de gigante para un sistema universal de garantías de los derechos humanos.

Jueces para la Democracia, tras el XIII Congreso de Toledo, ha renovado su compromiso con los derechos humanos y los valores constitucionales. Tras vivísimos debates congresuales, su nueva dirección ha logrado, pese a la diversidad de pareceres, un amplio apoyo que nos obliga a insistir en la justicia como servicio público, la vocación por la efectividad de los derechos de los ciudadanos y la defensa de las reivindicaciones laborales que hagan posible tal labor a los jueces con ese compromiso. En ese camino esperamos coincidir con la mayoría de jueces que, con su discreto quehacer diario, trabajan porque las cosas, pese a todo, vayan a mejor.

SUMARIO

COMUNICADOS DE LA ASOCIACION	2
CASO PINOCHET	3
HOMENAJE	4
JORNADAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL	5
MEDEL	6
JORNADAS HISPANO-LUSAS SOBRE LA FORMACION DEL JUEZ EUROPEO	7
XIII CONGRESO TOLEDO	8
PAGINA CENTRAL	9
ENTREVISTA CARLOS CASTRESANA	11
OPINION	12
EN LA PRENSA	13
ANDALUCIA	15

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

Redacción: Secretariado de Jueces para la Democracia

Director: Edmundo Rodríguez Achútegui

Coordinación: José Rivas Esteban

Núñez Morgado, n.º 3 - 4.º B - 28036 Madrid

Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.

Imprime: IMPRESION AMORETTI, S.L.

Depósito Legal: M.21.194-1990

COMUNICADOS DE LA ASOCIACION

CONDENA DE LAS DECLARACIONES DE HB SOBRE EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SAN SEBASTIAN

Ante la invitación que ayer se produjo en una rueda de prensa de Herri Batasuna a José Luis Barragán, presidente de la Audiencia de San Sebastián, instándole a que se marche del País Vasco por "no defender los derechos de los vascos", la asociación Jueces para la Democracia quiere mostrar su apoyo a ese magistrado y condenar rotundamente las manifestaciones de Herri Batasuna.

A nuestro juicio José Luis Barragán y los jueces que trabajan en el País Vasco actúan con exquisito respeto a los derechos de todos los ciudadanos de Euskadi, como demuestran cotidianamente con el desempeño de su labor, pese a las amenazas intolerables de que en muchas ocasiones han sido objeto.

Madrid, 19 de junio de 1998

CEOE Y JUECES DE LO SOCIAL

Recientemente don Jesús Banegas, "sedicente antifranquista" y actual presidente de la Comisión de Unión Europea de la CEOE, ha arremetido contra los jueces, afirmando, que se niegan a aplicar la reforma del despido de 1997, concediendo la razón a los trabajadores en el 99% de los casos, reclamando a continuación la desaparición de los Juzgados de lo Social, por tratarse de un "invento de la época de Franco", que no existe en ningún país.

Ante estas manifestaciones, Jueces para la Democracia quiere puntualizar lo siguiente:

1.º El señor Banegas falta a la verdad y lo que es peor, lo hace a sabiendas, cuando afirma, que en el 99% de los casos los jueces fallan a favor de los trabajadores, por cuanto no existe estadística oficial alguna, que permita llegar a dicha conclusión.

Por el contrario, basta observar cualquier repertorio de sentencias para constatar, que la doctrina judicial y la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo presenta un balance altamente equilibrado en el resultado de los despidos por causas objetivas.

2.º Es cierto, que las Magistraturas de Trabajo fueron creadas por el general Franco, pero no es menos cierto, que muchos empresarios, que hoy se consideran "antifranquistas", a tenor con las declaraciones del señor Bane-

gas, "combatieron a la dictadura", aplicando sin rubor la legislación represiva de la misma contra sus trabajadores, siendo también cierto, que una parte significativa de los magistrados de la época atemperaron el rigor de la "legalidad franquista", aplicando doctrinas progresistas, como el principio gradualista, que permitió declarar la improcedencia de muchos despidos, impuestos por ciertos empresarios antifranquistas a sus trabajadores, por el simple ejercicio del derecho de huelga, que entonces era ilegal en nuestro país, sin que, los que hoy critican tan ardientemente a los Juzgados de lo Social, levantaran su voz para exigir el reconocimiento de un derecho, que disfrutaban pacíficamente todos los trabajadores del mundo civilizado.

3.º Debe decirse, por último, que el orden social de la jurisdicción se integra en el poder judicial, desde la vigencia de la Constitución Española, siendo lugar común de la cultura social europea, la exigencia de un orden jurisdiccional, que aplicando la legislación social, se constituya en instrumento de equilibrio entre intereses desiguales, ya que nadie discute en Europa, salvo el señor Banegas probablemente, que la relación contractual entre empresarios y trabajadores está desequilibrada originariamente en beneficio de los primeros.

Le recomendamos, por tanto, que dedique sus esfuerzos y su tiempo a la creación de empleo en el convencimiento de que los jueces de lo social cumplirán en cualquier caso su misión constitucional.

Madrid, 3 de julio de 1998

CIERRE DE EGIN

Ante la avalancha de opiniones de los más diversos signos políticos que, desde que se adoptó el pasado día 15, se ha desencadenado sin cesar sobre la clausura de la sociedad "Orain, S.A." y de sus locales y establecimientos, entre ellos el periódico "Egin" y la emisora de radio "Egin Irratia", y la suspensión de sus actividades, adoptada por el titular del Juzgado Central de Instrucción n.º 5, Jueces para la Democracia considera oportuno y necesario recalcar a los diferentes sectores de la opinión pública lo siguiente:

1. Tal medida no ha sido adoptada como consecuencia de supuesta comisión de un delito de opinión, sino por la presunta comisión a través de la sociedad indicada de delitos de terrorismo. Medida de tal naturaleza, cuya adopción, como no podía ser de otra manera, está expresamente

prevista en nuestro ordenamiento jurídico desde que el 24 de mayo de 1996 entró en vigor el actual Código Penal sin que hasta el momento conste que nadie haya cuestionado la legitimidad de su incorporación al ordenamiento penal.

2. Al mismo tiempo, dicha medida ha sido adoptada con carácter temporal y cautelar en el curso de una instrucción penal. Ello quiere decir que no es una medida definitiva, sino provisional y por estimarla el juez que la acordó necesaria para la mejor marcha de la investigación en tanto se esclarecen lo que por el momento son sólo indicios racionales de la comisión de aquellos delitos, y no pruebas concluyentes y definitivas, sin que, al igual que ocurre con la medida cautelar de prisión provisional, pueda tener nunca el carácter de pena anticipada.

3. Si decimos todo lo anterior es porque entendemos que aquellas opiniones han perdido tales perspectivas haciendo afirmaciones alejadas de la prudencia con que debe ser abordada toda resolución judicial, más aún cuando, como es el caso, estamos solo al comienzo de la investigación. Afirmaciones de ese tenor pueden confundir sobremanera a la opinión pública, dando la apariencia de definitiva y sancionadora a lo que es sólo provisional y cautelar, y que nada tiene que ver, en principio con la libertad de expresión, del mismo modo que el decreto de prisión provisional no supone un ataque al derecho fundamental a la libertad consagrado en el art. 17 de la Constitución.

4. Conviene recordar que, sin que ello sponga merma del derecho a la crítica, a los tribunales debe dejárseles actuar de manera que su independencia e imparcialidad no pueda ser cuestionada. Por ello resultan también lamentables, por lo que de ataques a esos valores suponen, las últimas manifestaciones del presidente del Gobierno que traslucen la mentalidad de que la medida en cuestión han sido obra del poder ejecutivo, en lo que supone una flagrante confusión de la división de poderes propias del Estado de Derecho, que queda desnaturalizada con afirmaciones tan inadmisibles. Del mismo modo, son repudiables las manifestaciones del ministro del Interior, dando a entender que su confianza en los tribunales está condicionada a que éstos le den la razón.

Madrid, 23 de julio de 1998

FILTRACIONES EN EL SUPREMO

Vista la publicación en algún medio de comunicación de una noticia relativa al desarrollo de las deliberaciones de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el llamado "Caso Marey" y al contenido de la sentencia aún por dictar, Jueces para la Democracia considera su obligación manifestar a la opinión pública lo siguiente:

1. De ser cierto lo publicado, causaría estupor que, pese a que por imperativo legal las deliberaciones de los tribunales colegiados han de ser a puerta cerrada, se hubiera podido filtrar a la prensa el contenido de las deliberaciones en curso. En ese caso, el detalle de lo publicado permitiría razonablemente pensar que la filtración procede de algún miembro de la Sala, por lo que entenderíamos procedente en ese supuesto que el Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno de los jueces, actuase lo oportuno para el esclarecimiento de lo sucedido.

2. En caso de confirmarse la realidad de la noticia, que ello haya ocurrido en el Tribunal Supremo de la nación afecta gravemente al prestigio de la Administración de Justicia.

3. Finalmente, atenta a los elementales derechos de todo acusado que tenga que enterarse a través de la prensa de su posible condena, sin que la sentencia haya sido dictada y publicada.

Madrid, 23 de julio de 1998

POR UNA PAZ DEFINITIVA

Jueces para la Democracia valora muy positivamente el inicio del proceso de negociación abierto en España, después de un mes y medio del anuncio del cese de la violencia por parte de ETA, con la finalidad de conseguir que la tregua indefinida, se convierta en definitiva y que el proceso de paz abierto se consolide para siempre.

La sustitución de las armas por el diálogo político, la aceptación de las reglas del juego democrático y el respeto a las instituciones han abierto a todos los ciudadanos de este país un nuevo horizonte lleno de esperanza, en el camino de la consolidación de la paz y la convivencia basada en la justicia y el pleno respeto de los derechos individuales y colectivos.

El proceso de negociación, que ha de estar presidido por el principio democrático y la plena transparencia, ha de propiciar de modo inequívoco el acercamiento, por razones humanitarias y de acuerdo a las previsiones legales, de los presos a las cárceles más

CASO PINOCHET

cercanas de sus respectivos lugares de residencia. El resto de medidas, hasta lograr la reinserción social plena, deberá ser desarrollado por todas las fuerzas políticas y sociales, buscando fórmulas de consenso y con voluntad de diálogo. El camino está sembrado de dificultades pero su tránsito, dado el objetivo que se persigue, ha de ser irreversible.

De este proceso no deben quedar excluidas la voz de las víctimas que han sufrido en sus propias carnes, durante treinta años ininterrumpidos de terrorismo, el dolor sangrante de la pérdida de sus familiares y de sus bienes. El derecho a ser reparadas y a satisfacer sus anhelos de justicia, no pueden ser olvidados. En este sentido el proyecto de adopción de medidas de reparación a cargo del Estado, será una medida positiva en la medida que se aplique de modo efectivo y con pleno respeto a su dignidad.

*Barcelona,
10 de noviembre de 1998*

DETENCION DE PINOCHET

La Asociación Judicial Jueces para la Democracia valora como positiva la detención del general Augusto Pinochet, por las autoridades inglesas en Londres, por ser ésta una consecuencia de las órdenes de busca y captura decretadas por dos autoridades judiciales españolas, en los procesos penales que se siguen en la Audiencia Nacional, por los graves delitos de genocidio que se le imputan.

En el presente caso no pueden alegarse razones de lejanía en el tiempo, en relación al momento de los hechos, porque los delitos de genocidio, por la desaparición de decenas de españoles durante la dictadura chilena, que él encabezó y promovió, son delitos que no prescriben y están sometidos a la jurisdicción universal.

El Gobierno español deberá iniciar los trámites de extradición, si ésta es solicitada por los jueces de la Audiencia Nacional, al ser éste un trámite inexcusable para el cumplimiento de las resoluciones judiciales, a fin de que el general Pinochet comparezca y responda ante la Justicia española, por la comisión de delitos que afectan a ciudadanos de este país.

*Barcelona,
18 de octubre de 1998*

MANIFIESTO CONTRA LA

IMPUNIDAD

Jueces para la Democracia horas después de conocer la resolución del Tribunal de la Alta Corte de Londres por la que anula la orden de detención contra Augusto Pinochet, basándose en que el ex dictador goza de inmunidad por ser Jefe de Estado cuando cometió los hechos que se le imputan, manifiestan su disconformidad y perplejidad por dicha decisión.

Los Convenios Internacionales en materia de tortura y genocidio así como el Convenio de Viena en modo alguno establecen que la inmunidad de los Jefes de Estado pueda ser invocada cuando se trata de crímenes contra la Humanidad.

La interpretación del Tribunal de Londres es contraria y contradictoria con las normas internacionales que establecen el Principio de Jurisdicción Universal para este tipo de delitos y que obliga a todos los Estados a perseguirlos, cuando no se han perseguido por el Estado en el que se cometieron. Y supone un desprecio a un principio elemental en el Derecho Internacional Público cual es impedir la impunidad de todos aquellos crímenes que se perpetran alegando razones de Estado.

La inmunidad en los Convenios Internacionales está pensada para defender el ejercicio legítimo de las funciones políticas. No cuando el poder se ha utilizado para cometer delitos por motivos políticos tales como el exterminio de la oposición política como sucedió en Chile.

Es una mala noticia para los Derechos Humanos y para los familiares y víctimas de la dictadura chilena. Esperamos que esta decisión sea revocada por la Cámara de los Lores. Conocido el Manifiesto contra la Impunidad firmado en Cataluña en el día de ayer por diez asociaciones y ONG's entre ellas, la Sección Territorial de Cataluña de Jueces para la Democracia, JpD se adhiera íntegramente a la misma.

*Madrid,
29 de octubre de 1998*

SOBRE LA COMPETENCIA

Ante las distintas manifestaciones que la orden de prisión dictada contra Augusto Pinochet ha suscitado, JpD expresa su total apoyo y respeto hacia la instrucción que por los delitos de genocidio y terrorismo se está efectuando en el Juzgado Central de Instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional.

Primero.- Defendemos la com-

petencia territorial de la Jurisdicción española para la instrucción y enjuiciamiento de los hechos investigados por los Juzgados Centrales de Instrucción n.º 5 y 6. El artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial fija la competencia de la Jurisdicción española para conocer hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional; siempre que éstos se puedan calificar como delitos de genocidio o terrorismo, entre otros.

Segundo.- Los procesos penales en trámite en los Juzgados Centrales de Instrucción n.º 5 y 6 investigan hechos concretos atribuidos a personas determinadas: más explícitamente, torturas y asesinatos de centenares de españoles, cuya organización y planificación se atribuye a los componentes de las juntas militares argentina y chilena.



Tercero.- Desea asimismo hacer público su convencimiento de que únicamente desde el respeto a los Derechos Humanos y al acatamiento de las normas de Derecho Internacional es posible el restablecimiento armónico y el desarrollo efectivo de la democracia, no sólo en todos aquellos países en los que hayan podido producirse delitos de tal gravedad, sino también en el propio seno de la Comunidad Internacional. El artículo 10.2 de nuestra Constitución obliga a interpretar nuestra normativa interna conforme a los Tratados Internacionales ratificados por España; en este sentido, conviene recordar la vigencia de los Convenios contra el Genocidio (1948), Convenciones sobre el Derecho Humanitario (1949), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996) y Convención contra la Tortura (1984) entre otros.

Esta legislación debe ser respetada y no obviada: no sólo porque recoge los principios de no prescripción y de perseguibilidad internacional de tales delitos; sino

también por el efectivo progreso que supone en la lucha por los derechos humanos, en casos especialmente graves como los aquí investigados. Así lo entiende el Pleno del Parlamento Europeo y las autoridades judiciales de otros Estados que atendieron Comisiones Rogatorias sobre tales derechos.

Cuarto.- Con tales premisas jurídicas, esta Asociación muestra su disconformidad con la postura adoptada por la Fiscalía de la Audiencia Nacional; cuando se iniciaron estos procesos penales (1996) se avino y no recurrió la decisión del juez que ordenaba investigar los asesinatos y torturas de españoles en Chile. Es ahora que se recurre, una vez efectiva la detención internacional de una persona denunciada (en este caso Pinochet) y viene a esgrimir una interpretación restrictiva de la competencia de jueces españoles. Debemos recordar que el Ministerio Fiscal está sujeto al principio de legalidad y no de oportunidad política; y la manifiesta incoherencia de sus posiciones, contribuye a pensar que este último criterio ha guiado su decisión de recurrir la orden de prisión decretada por el juez.

Cinco.- Por ello tras la alarma creada con motivo de anteriores declaraciones, realizadas entorno a este asunto por relevantes miembros del Ministerio Fiscal, JpD considera imprescindible para la correcta investigación de los hechos objeto de las diligencias con respeto de todas las garantías correspondientes a imputados y víctimas, el cumplimiento escrupuloso de sus funciones por el Ministerio Fiscal, quien debe intervenir en el procedimiento en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, procurando ante los tribunales la satisfacción del interés social.

*Madrid,
23 de octubre de 1998*

Grupo de Estudios de Política Criminal (este grupo está formado por catedráticos y profesores de Derecho Penal, magistrados, jueces y fiscales, hasta totalizar 120 miembros).

SAIA DE LO PENAL AN

Conocida la decisión adoptada por el pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por la que se desestima el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, y confirma la competencia de la Jurisdicción Española para enjuiciar al General Pinochet de los crímenes contra la humanidad

HOMENAJE

CLAUDIO COMPAÑERO

Javier Sánchez Pego, presidente TSJ Cantabria

Más que por su importante carrera profesional, por la segura claridad de sus ideas o por la cultura de su conversación, pretendo invitaros al recuerdo de Claudio Movilla como paradigma de compañero. Creo que ésta ha sido su mejor cualidad y, sin duda, la que él hubiera escogido también para su memoria entre nosotros.

Conocí a Claudio cuando era abogado fiscal en la Audiencia de Santander (y yo juez en San Vicente de la Barquera). Hace de esto treinta y cinco años. Muy poco después sucedió aquello por lo que tanto le admiré. Un artículo suyo de corte liberal democrático ("mucho menos progresista que lo que realmente pienso, como comprenderás", me dijo) pareció una heterodoxia a las jerarquías de la dictadura y le valió el traslado forzoso a la fiscalía de la dictadura y le valió el traslado forzoso a la fiscalía de Pamplona. La insumisión en forma de excedencia voluntaria fue su gallarda reacción, pese al riesgo profesional y económico de intentar el nuevo camino de la abogacía (en el bufete de un amigo que continuó siéndolo hasta el final). Nunca olvidaré su respuesta a mi observación sobre ese riesgo: "me compensa moralmente".

Tras el posterior reingreso se sucedieron en su carrera los hitos de la oposición a magistrado de lo contencioso administrativo,

las presidencias de la Audiencia Territorial de Sevilla y del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y el ascenso al Tribunal Supremo. Vinieron también, sobre todo y para todos, los tiempos de la democracia y de nuestra asociación. Por ella le pregunté en un reencuentro, exponiéndole mi duda sobre la oportunidad de incorporarme si iba a ser seguramente un asociado pasivo. Eso era, al menos, lo que yo creía en-

quienes uno se considerara ideológicamente afín, por lo que ningún asociado puede decirse pasivo. (Y tal vez, de paso, las ideas de solidaridad y tolerancia sean convincentes para el retorno a la asociación de los compañeros del País Vasco que hace poco creyeron inevitable la decisión de causar baja).

El compañerismo contagioso de Claudio brilló también, por ejemplo, en su entusiasmo, casi

de Cáceres para formar parte del Secretariado. Y es que con referencia a Claudio la expresión amigo y compañero pierde su adquirido tono estereotipado y recupera su auténtica significación originaria. Y no sólo ante los más próximos. Había que conocerle. En sus tiempos del Tribunal Superior de Cantabria le tocó sufrir estoicamente un duro asedio mediático originado por un proceso de gran resonancia política. Cuando las provocaciones tendentes a apartarle del enjuiciamiento alcanzaron niveles insostenibles, me confió la última razón (obvia su imparcialidad) que sostenía su firmeza: evitar que esa ardua tarea judicial pesara sobre algún compañero sobrecargado de trabajo.

Debo concluir, sólo por razón de espacio. Y por hacerlo de algún modo poético, quiero recordar la entrañable alusión de Claudio a una afición mía, al notar, en un reciente viaje, que iba ligero de equipaje... como los hijos de la mar. Lejos estábamos de saber que, por desgracia, estaba para él casi al partir la nave que nunca ha de tornar. Pero no se ha ido ligero de equipaje porque se ha llevado al misterio poético definitivo nada menos que una parte del motor de nuestra solidaridad. Desde la impotencia de la incommunicación final le recitamos, apenas audiblemente, con cariño y emoción: compañero del alma, compañero.



tonces. Claudio utilizó la palabra exacta, definitiva del compañerismo: solidaridad. La afiliación es, siquiera, una acción de solidaridad con los compañeros a

juvenil, cuando, con una hoja de servicios profesional y asociativa que no precisaba renglón añadido alguno, obtenía nuestros muy numerosos votos en el congreso

RESEÑA BIOGRAFICA

Claudio Movilla Álvarez nació en Castro Caldelas (Ourense) el 3 de 3 de enero de 1931. Ingresó en la carrera fiscal en 1960 (9.ª promoción de la Escuela Judicial) y desempeñó sucesivamente plaza en las Fiscalías de Murcia, Santander, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife y Pontevedra. Entre 1967 y 1969 permaneció en excedencia voluntaria y ejerció la abogacía en el despacho de Marino Fernández-Fontecha Saro.

En 1972 obtuvo la condición de magistrado especialista de lo contencioso-administrativo por oposición y, como tal, fue destinado a la Sala de dicho orden jurisdiccional en la Audiencia Territorial de La Coruña, con desempeño adicional compatible del Juzgado de Menores durante cinco años. Desde enero de 1986 hasta abril de 1987 fue presidente de dicha Sala.

En mayo de 1987 fue nombrado presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, y dos años más tarde, al constituirse los Tribunales Superiores de Justicia, lo fue del de Cantabria, cuya presidencia ejerció hasta su designación como magistrado del Tribunal Supremo (Sala 3.ª) en diciembre de 1997.

Sus numerosos escritos abarcan tanto temas jurídicos en publicaciones especializadas, como de carácter socio-político y cultural en medios informativos generales. El artículo al que se aludió como causa de su traslado forzoso en la época de la dictadura se titulaba "Reflexiones sobre democracia y opinión", en el libro colectivo "Sociología para la convivencia", Editorial ZYX, 1967.

El Derecho Administrativo, el Penal y la organización del Poder Judicial han sido destinatarios de su extensa atención publicista jurídica. Su fallecimiento tuvo lugar en Mortera (Cantabria) el 28 de agosto de 1998.

ACTIVIDADES

JORNADAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Los pasados 8 y 9 de julio se celebraron en la sede del CGPJ unas jornadas organizadas por Jueces para la Democracia para estudiar el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil presentado por el Ministerio de Justicia, en la que participaron unos cincuenta jueces, magistrados, abogados y catedráticos, entre cuyas conclusiones destaca la reclamación de un procedimiento oral como el laboral como procedimiento modelo, a diferencia del ordinario esencialmente escrito que se propone, el respeto a las sugerencias del Libro Blanco de la justicia en materia de notificaciones olvidadas en el anteproyecto, la supresión de la regulación del "iura novit curia" tal y como se propone y que el sistema de práctica de prueba oral y no escrito.

Las jornadas comenzaron con la intervención del vicepresidente del CGPJ, *Luis López Guerra* y una mesa redonda sobre los "Principios del proceso", en la que participaron *José Folguera*, letrado que ha coordinado la elaboración del informe del Consejo General del Poder Judicial sobre este anteproyecto, *Rafael Sarazá*, magistrado de 1.^a Instancia de Sevilla y *Carlos Alvarez*, de la Audiencia de León. Durante el debate pudo concluirse que el anteproyecto provocará mayores retrasos en la tramitación de asuntos, recorta los poderes del juez, dinamita los servicios comunes con lo que la ejecución de sentencias se retrasará aún más y supondrá un paso atrás para la justicia civil.

En la segunda sesión se discutió sobre el "Modelo de Juez" que se desprende del texto propuesto. *Carlos Gómez*, Presidente de la Secc. 2.^a de la Audiencia de Baleares, señaló que el anteproyecto desconoce el papel constitucional del juez, al que se priva de varios medios de conciliación, de la posibilidad de practicar pruebas que considere necesarias y de buscar la verdad de lo sucedido. Además se regula en el artículo 217 el principio "iura novit curia" de tal modo que puede provocar la repetición innecesaria de procedimientos y en ocasiones incluso cosa juzgada.

Manuela Carmena, vocal del CGPJ, destacó que el anteproyecto da la espalda a la realidad social en materia de notificaciones, lo que provocará mayores retrasos al haberse suprimido la posibilidad de entregar

la notificación a un vecino y amputar las funciones de los servicios comunes, de modo que los juzgados de grandes ciudades deberán volver a realizar embargos y desahucios ahora practicados por los servicios comunes, lo que puede provocar su colapso. *Antonio Marco*, magistrado de 1.^a Instancia de Sevilla desgranó numerosos ejemplos del texto que evidencian el recorte de poderes que se pretende del juez.

También se realizó una mesa redonda sobre "Oralidad, intermediación y concentración en el nuevo proceso civil", con la intervención de *Joan Cremades*, presidente de la Secc. 13.^a de la AP de Barcelona, *Estrella Blanes*, magistrada de 1.^a Instancia de Barcelona y *Valentín Cortés Domínguez*, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Madrid.

Este último criticó que el anteproyecto responda a una concepción doctrinal que entiende que la justicia civil debe ser escrita. Denunció igualmente que los trámites se duplican, proliferando las notas para la vista en vez de la exposición oral de los abogados y definió como "juez maniatado" el modelo que se desprende del anteproyecto.

También se concluyó que al establecer como procedimiento tipo el llamado "ordinario", muy similar al de menor cuantía, se mantiene un sistema primordialmente escrito de enjuiciamiento, sobre el que el informe del CGPJ ya ha denunciado que al menos duplicará la actual duración de la tramitación. Por eso se abogó por un modelo tipo verbal, a semejanza del proceso laboral con las adaptaciones precisas.

Igualmente se consideró muy negativo que se complique aún más el sistema de práctica de la prueba, con numerosos interrogatorios escritos, cuando parece más ágil y conveniente el interrogatorio oral y sucesivo de las partes, testigos y peritos, garantizando una correcta documentación como sucede en la jurisdicción penal o laboral. Y que al reformar paralelamente la Ley Orgánica del Poder Judicial se derogue el "impulso de oficio".

Las jornadas concluyeron con una mesa redonda de los portavoces de justicia de los grupos parlamentarios que expusieron su visión sobre el anteproyecto, clausurándose por el vo-



CONCLUSIONES

1. El anteproyecto de LECv pretende que el procedimiento modelo, en la primera instancia, sea el llamado "ordinario", similar al actual procedimiento de menor cuantía, aunque de mayor duración y complejidad que el actual como revela el informe del CGPJ.

El procedimiento tipo debería semejarse más al procedimiento verbal previsto en el anteproyecto, si bien, tras la fase alegaciones, el proceso debería ser predominantemente oral, como exige la Constitución, potenciando la concentración frente a la actual disgregación de trámites y asegurando la efectiva presencia del juez en los actos esenciales del procedimiento, dando así contenido real a las proclamas retóricas contenidas en la Exposición de Motivos del anteproyecto y satisfaciendo las exigencias del Libro Blanco de la Justicia. El proceso diseñado por la Ley de Procedimiento Laboral, cuya efectividad está contrastada, debería servir de modelo.

2. **El sistema probatorio** sigue siendo esencialmente escrito y se complica respecto de la situación actual. Se considera mucho más conveniente y ágil un **sistema oral**, en el que el interrogatorio de las partes, testigos o peritos, se realice sucesivamente por las partes al modo que sucede en los órdenes jurisdiccionales penal y laboral. Es fundamental que la prueba se practique de un modo concentrado en el acto del juicio.

3. **La regulación del principio "iura novit curia"** en el artículo 217 sencillamente **debería suprimirse**, evitando su positivización. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha fijado en numerosas resoluciones en qué modo y con qué garantías puede aplicarse, por lo que su regulación expresa en el forma propuesta sólo provocará innecesarias repeticiones de las reclamaciones con el riesgo de que se produzca en ocasiones cosa juzgada.

4. **En materia de notificaciones deberían recogerse las sugerencias del Libro Blanco y del informe del CGPJ** a este anteproyecto. En particular debería mantenerse la posibilidad de notificaciones a los vecinos, para evitar que se incremente el recurso a la citación edictal, regular correctamente quien puede realizarlas y no seguir dando la espalda a la realidad social de modo que puedan realizarse a horas en que realmente pueda encontrarse a quien se busca.

5. **Es un error derogar las disposiciones de la LOPJ que deberían ser comunes a todos los órdenes jurisdiccionales** y convertir en subsidiaria a la LECv. Además la supresión del "impulso de oficio" que se cue-la con la derogación de algunos preceptos de la LOPJ provocará la imposibilidad de que los juzgados aseguren un procedimiento sin dilaciones.

6. **No es aceptable que se prive a los servicios comunes de realizar embargos o desahucios**, pues al devolver tal facultad a los Juzgados se puede provocar su colapso o una enorme dilación en la fase de ejecución. Además la pretensión de exigir una habilitación para cada diligencia es un disparate contrario a las más elementales exigencias de eficacia.

7. **Debería asegurarse al juez la posibilidad de acordar pruebas que estime necesarias** y su activa intervención para resolver la cuestión litigiosa, evitando la figura de "juez maniatado" que se desprende del anteproyecto.

8. Debe **evitarse la duplicación de trámites**, de modo que si se solicita vista no sea precisa nota escrita, y asegurar una correcta transcripción de las alegaciones de las partes. Es necesario introducir un sistema de **acta breve** junto con una documentación por medios técnicos más avanzados, de modo que no se entorpezca el desarrollo de los actos orales.

9. **No se potencian** en el anteproyecto **las funciones** que en la LOPJ se atribuyen **al secretario** en aspectos importantes de la dirección del proceso, especialmente en la ejecución, dejando subsistente la situación actual, totalmente insatisfactoria por cuanto que el secretario se ve reducido en buena parte a un papel que no

INMIGRACION Y ASILO EN EUROPA

Durante los días 2, 3 y 4 de octubre de 1998 ha tenido lugar en Torino un congreso sobre "La disciplina di immigrazione e asilo en Europa" organizado por MEDEL, Magistratura Democrática y otras instituciones en el que se debatió sobre las convenciones internacionales y el cuadro normativo europeo, el acceso e integración de los extranjeros, el refugio y el asilo así como las modalidades, límites y garantías de la devolución y expulsión de los extranjeros, participando magistrados y abogados de Alemania, Francia, Italia y España que expusieron la situación en sus respectivos países. Intervinieron también representantes de ONG con sede en Italia e internacionales. Mientras la exposición sobre el refugio y asilo en España así como sobre las modalidades de expulsión fueron relatadas por sendos abogados españoles de la ponencia sobre el ingreso y estabilidad se ocupó la magistrada Celsa Pico.

Se destacó el cierre de fronteras que suponen las últimas actuaciones de la Unión Europea en el marco del sistema Schengen y Tratado de Amsterdam muy alejado de lo acontecido en anteriores décadas. Un ejemplo la anécdota sobre el regalo que la República Federal Alemana hizo en 1956 al primer emigrante italiano en su territorio: la donación de un "motorino".

Quedó patente la necesidad de coordinación, con intercambio de información, en el ámbito de la abogacía para que las demandas de asilo permitan una adecuada defensa de los derechos de los que solicitan acceder a los distintos países bajo tal "status". Al constituir el destino de Europa una sociedad multiétnica y multicultural la necesidad del respeto de los derechos fundamentales de la persona alcanza un relieve absoluto con el importante papel a desempeñar por la judicatura como garante de tales derechos constitucionales cuya necesidad de respeto es consustancial a un Estado de Derecho.

Constatándose un marco normativo similar en los distintos países, con una alta discrecionalidad en las actuaciones administrativas, se puso de relieve la dificultad del control jurisdiccional de la actividad administrativa dada la existencia de una justicia administrativa no judicializada en un elevado número de países.

Todos los presentes manifestaron su conformidad con la declaración de MEDEL referida al llamamiento de que los gobiernos suspendan las prácticas de repatriación forzada tras el análisis de lo acontecido con la ciudadana nigeriana muerta sofocada por un cojín en Bélgica el 22 de septiembre de 1998.

CASO PINOCHET

MEDEL, **Asociación Europea de Magistrados integrada por trece asociaciones de diez países europeos**, considera necesario recordar algunos elementos de hecho y de derecho que sirven de base a la acción de los jueces españoles.

1. No puede negarse que en Chile se cometieron crímenes contra la humanidad a gran escala a partir de septiembre de 1973, fecha del golpe de estado militar dirigido por el general Pinochet, golpe de estado que, con violación de todas las reglas del derecho nacional chileno y del derecho internacional, derrocó un régimen constitucional que había recibido el apoyo de una mayoría de los votantes.

Las ejecuciones sumarias, los asesinatos, las torturas y malos tratos infligidos, varios millares de muertos, 7.000 detenidos sólo en el estadio de Santiago, un número aún más importante de violaciones y de torturas que han dejado secuelas permanentes... no son el resultado de excesos o de actos aislados cometidos por soldados incontrolados.

Por el contrario, todo ello no es sino el resultado de las órdenes mismas dadas desde el mando supremo por la Junta Militar: los decretos numerados, los discursos radiados de oficiales y de miembros del gobierno dan fe de ello.

Existen, pues, indicios que permiten investigar la responsabilidad personal del general Pinochet por estos actos criminales.

2. Esta realidad justifica la aplicación de las reglas del derecho internacional en materia de crímenes contra la humanidad:

— la competencia universal de los Estados, que se traduce en su obligación de perseguirlos. Los Estados pueden optar entre juzgarlos ellos mismos o entregar a los presuntos autores a otro Estado que tenga intención de hacerlo (principios "aut dedere aut judicare"),

— el rechazo de la inmunidad jurisdiccional de los dirigentes de un Estado;

— el rechazo de la obediencia como causa justificativa,

— la nulidad de la amnistía,

— la imprescriptibilidad.

Estas reglas se derivan de las Resoluciones 3 (1) de 13 de febrero de 1945 y 95 (1) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de la ONU, que consagraron a nivel universal el derecho surgido del Estatuto y de la sentencia del Tribunal Internacional de Nuremberg. Han sido confirmadas más tarde por los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y para Ruanda, así como el Estatuto del Tribunal Penal Internacional que está pendiente de iniciar su actuación.

3. El juego de competencias. En materia de crímenes contra la humanidad y de crímenes de derecho internacional en general, el principio es el de la competencia concurrente. Cada Estado es competente. La competencia de los Tribunales Internacionales — cuando existen — no es sino subsidiaria.

Este principio ha sido igualmente confirmado por los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales citados.

Cada Estado tiene, pues, tanto la potestad como la obligación

de:

— perseguir a sus nacionales por los delitos cometidos contra extranjeros (competencia penal extraterritorial clásica, activa);

— perseguir a los autores de delitos cometidos contra sus nacionales (competencia penal extraterritorial clásica, pasiva);

— en materia de crímenes de derecho internacional, perseguir a un extranjero incluso por delitos cometidos en el extranjero y contra extranjeros (competencia universal).

En esta materia, cualquier amnistía carece de valor.

Los Tribunales Penales Internacionales se orientan sobre todo a perseguir a los hombres de Estado o responsables de alto nivel cuyos actos pueden parecer difíciles de aprehender en su integridad por una jurisdicción nacional. Pero en defecto de la existencia de una jurisdicción de tal naturaleza o en defecto de persecución por su parte, cualquier Estado del mundo es judicialmente competente.

4. Los órganos jurisdiccionales del Estado español son doblemente competentes sobre la base del Derecho internacional: por la competencia universal y por la competencia internacional pasiva (delitos cometidos contra sus nacionales).

Por otra parte, el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha recogido en el Derecho español en 1985 este principio de competencia universal de la jurisdicción española para cualquier delito que, según los Tratados internacionales, deba ser perseguido en España. Los Estados que aún no lo han hecho no cumplen sus obligaciones internacionales. Pero aún así están obligados, por norma consuetudinaria, a seguir el principio "aut dedere aut judicare". Entre ellos se encuentra Gran Bretaña, que cometería una violación del Derecho Internacional de Justicia de La Haya, que juzga los diferendos entre Estados.

5. Corresponderá luego al órgano jurisdiccional verificar la imputación a personas identificados, en este caso al general Pinochet, de las atrocidades cometidas contra personas concretas y apreciar una relación de causalidad precisa con las actitudes y las órdenes de los dirigentes.

La duda deberá en todo caso beneficiar al acusado y deberán respetarse los derechos de defensa.

De cualquier modo, cuando se trata de crímenes contra la Humanidad, los superiores son considerados como individualmente responsables si tenían razones para conocer que un subordinado se disponía a cometer un crimen contra la humanidad y no adoptaron las medidas necesarias para impedirlo. La responsabilidad oficial o la autoridad de facto de una persona no le exonera de su responsabilidad penal, sino que la agrava.

La decisión del Tribunal Superior de Londres, al reconocer al general Pinochet una pretendida inmunidad por su calidad de antiguo Jefe de Estado resulta incomprensible desde este punto de vista.

Por todo ello, MEDEL, sin prejuzgar el resultado del proceso, apoya la actuación de los Jueces de Instrucción Manuel García-Castellón y Baltasar Garzón, legítimamente emprendida en virtud de

ACTIVIDADES

JORNADAS HISPANO-LUSAS SOBRE LA FORMACION DEL JUEZ EUROPEO

Las III Jornadas Hispano-Lusas sobre la formación del juez europeo se han desarrollado los pasados cinco y seis de junio, en Sanxenxo (Pontevedra), organizadas conjuntamente por la Asociación Sindical de los Jueces Portugueses y Jueces para la Democracia.

Estas jornadas dan continuidad a las realizadas en Toro y Figueira Da Foz (Portugal), profundizando en las relaciones de colaboración mutua que entre ambas asociaciones se mantiene desde hace tiempo.

En las jornadas participaron veinticinco jueces españoles y otros tantos portugueses, bajo el título "Xuices nos povos de Europa", con el objeto de estudiar las necesidades de formación de los jueces en el ámbito de la Unión Europea.

La ponencia portuguesa fue presentada por Orlando Alfonso, presidente de la Asociación Portuguesa y de MEDEL, bajo el título "La formación de los jueces para la Europa de los ciudadanos". El magistrado portugués defendió la necesidad de una formación integral, que no sólo abarque la actualización en conocimientos técnicos, sino asegure su sensibilidad a la realidad social donde ejerce la jurisdicción y refuerce el contenido ético y deontológico de aquél.

Además reclamó para el Consejo Superior de la Magistratura

portuguesa la competencia sobre la Escuela judicial, al modo que sucede en la actualidad en nuestro país y propuso medidas para asegurar el pluralismo en su concepción y actuación.

Por parte española Antonio Doñate, profesor de Derecho Procesal Penal en la Escuela Judicial, presentó un resumen de su experiencia en los primeros años en que depende del CGPJ.

Después de las comunicaciones presentadas y la discusión que provocó la presentación de las ponencias, se acordaron las siguientes conclusiones:

1.º Destacar la prevalencia en la jurisdicción europea del juez técnico seleccionado sobre el juez de elección popular.

2.º Necesidad de armonizar el carácter técnico en la selección y formación del juez con su educación ético-deontológica, de tal manera que el aprendizaje y quehacer del órgano jurisdiccio-

nal se oriente no sólo hacia el "saber hacer" sino también hacia el "saber ser" y "saber estar".

3.º Evitar la intervención de los poderes ejecutivos y legislativo en la composición del órgano seleccionador del juez.

4.º Exigir la intervención directa y necesaria de las asociaciones profesionales en la confección de los programas de selección y de formación inicial y continuada del juez, sin perjuicio de su participación en la ejecución de aquélla.

5.º Participación obligatoria y responsable de los jueces en los cursos de formación continuada durante al menos los dos primeros años en aras a consolidar una cultura democrática y pluralista de la función del juez.

6.º Uno de los objetivos primordiales de cualquier asociación profesional de jueces y magistrados ha de ser anteponer a la defensa de sus intereses cor-

porativos la de los valores esenciales de una justicia al servicio del ciudadano en una democracia avanzada.

7.º Dedicar especial atención en esta fase actual de la construcción europea al Derecho y las instituciones comunitarias y a la profundización en una cultura común de la jurisdicción como garantía de la independencia e imparcialidad del juez, sin perjuicio de la compatibilidad con las diversidades nacionales.

8.º La formación del juez debe estar orientada a la concepción de la justicia como un servicio público prestado por ciudadanos y para los ciudadanos.

LEY PENAL JUVENIL

El Grupo de Política Criminal, que agrupa a 120 catedráticos, profesores, fiscales y magistrados, se reunió el pasado 25 de septiembre en Valencia con el tema monográfico de la Ley Penal Juvenil, tal y como se había acordado en Salamanca en noviembre del año pasado.

Las aportaciones y debates que se realizaron se han concretado en un manifiesto en el que se denunciaba el retraso en la elaboración de la Ley Penal Juvenil, prevista en el Código Penal y que hasta ese momento no se había presentado. Igualmente se criticaba la concepción paternalista y moralizante que, al enmascarar las sanciones, ha favorecido la falta de garantías en el tratamiento penal de los menores.

Además, aunque la justicia de menores debe intervenir cuando se cometen delitos, incluso en este caso debe favorecerse la posibilidad de otras soluciones que mejoren o no eliminen la socialización del menor, recordando la necesidad de generar una política preventiva de la delincuencia con participación de los servicios comunitarios y la inversión presupuestaria que sea pre-

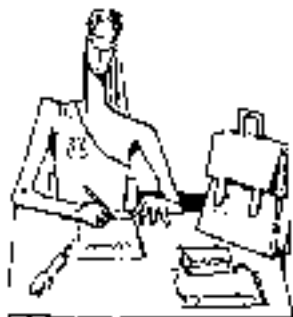


CURSO DE PREPARACION PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR EL CUARTO TURNO

La Fundación "Antonio Carretero" cuenta con un programa propio de preparación para el acceso a la carrera judicial por el cuarto turno, que recoge esencialmente temas de Derecho Penal, Constitucional y Comunitario, Derecho Civil y Procesal Civil. Diseñado atendiendo a la entrevista que deben pasar los aspirantes, intervienen jueces y magistrados especialistas en cada una de las jurisdicciones. Se pone especial énfasis en la participación de los alumnos, que deben contestar a las distintas cuestiones que se les plantean, del mismo modo que harán en la entrevista.

Las clases son los jueves, de 18 a 22 horas. Para más información:

Fundación Antonio Carretero
Núñez Morgado, 3, 4.º B
28036 Madrid
Tels.: 91 314 19 64 y 314 03 38
Fax: 91 314 27 52



Escuela Permanente
de Jueces
para la
Democracia
"ANTONIO CARRETERO"

Cursos de preparación
para los OJUVI O OJ
e acceso a la carrera
judicial por el
cuarto turno

Información de la Oficina: 191114 1964

XIII CONGRESO TOLEDO

JUSTICIA COMO SERVICIO PUBLICO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA AV ANZADA

Los pasados uno a tres de octubre de 1998 ha tenido lugar en Toledo el XIII Congreso de Jueces para la Democracia bajo el lema "La Justicia como servicio público en una sociedad democrática avanzada". Ciento cincuenta asociados acudieron a la cita para continuar la reflexión, iniciada hace tiempo, sobre la administración de justicia como servicio público.

De ahí la obligada reflexión de la administración de justicia como servicio público, es decir, como conjunto de prestaciones realizadas desde el poder judicial y el órgano que lo encarna (Consejo General del Poder Judicial —CGPJ—), y desde las administraciones encargadas de asegurar su funcionamiento (Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos), para alcanzar los requisitos mínimos de calidad y eficiencia en su funcionamiento y rapidez en la respuesta que satisfagan las exigencias de los ciudadanos.

EL LIBRO BLANCO PIERDE IMPULSO

Tras la publicación, en 1997, del Libro Blanco de la Justicia, auspiciado por el CGPJ, se dispone de un importante instrumento/programa para la reforma del servicio público judicial. Pero sin embargo los actuales responsables políticos no aciertan a acometer las sugerencias que se plantean en su texto. En primer lugar el Ministerio de Justicia, que no ha sido capaz de iniciar las reformas que allí se proponían y que le corresponde afrontar.

Por otro lado la mayoría parlamentaria, que tiene la posibilidad de destinar los recursos presupuestarios precisos para mejorar la imagen y el funcionamiento del servicio peor considerado por los ciudadanos, sin que se decida a aplicar el programa que el CGPJ ha elaborado.

Pero también es responsable el propio creador la obra, el Consejo, pues tras la presentación del Libro Blanco constituyó una comisión de seguimiento que ha brillado por su ausencia. Al CGPJ correspondía denunciar la inactividad de la mayoría parlamentaria y del poder ejecutivo en la iniciación de los planes precisos para su puesta en práctica. Sin duda algunas medidas le corresponden al propio Consejo, y debe afrontarlas por responsabilidad y porque necesita la legitimidad precisa para exigir un cumplimiento parejo por parte de los otros poderes del Estado.

Mención particular se hizo a la justicia del primer nivel, es decir, la de los juzgados llamados "de pueblo". Hace tiempo que Jueces para la Democracia ha constatado que en

este escalón la situación es peor que en el resto. Servicios elementales que cuenta cualquier ciudad son desconocidos por los juzgados de menor categoría. Los jueces trabajan en situaciones especialmente penosas, mal asistidos y escasamente apoyados. La presencia del fiscal brilla por su ausencia, el traslado es forzoso y no hay servicios comunes. En definitiva, si en algún caso es precisa una mayor asignación de recursos es en éste.

LA EFICACIA DE LA RESPUESTA JUDICIAL: LOS MALTRATOS FAMILIARES

El Congreso denunció que, sin necesidad de reformas legales, es posible adoptar medidas como la prohibición del acercamiento del agresor a su víctima, que tienen cabida conforme al artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es verdad que tampoco estaría de más que se recogiera expresamente en la ley, pero con una interpretación de la actual, sin necesidad de mayores esfuerzos ni de vulnerar principios legales o constitucionales, cabe la adopción de medidas cautelares que atajen los casos en que se reiteran los maltratos.

Ante la elevación del número de denuncias, que muestra la mayor concienciación de los integrantes de las familias más desprotegidas, también debería haberse producido un incremento del número de casos del tipo penal propio del maltrato reiterado, el artículo 153 del Código Penal. Si esto no sucede o se está produciendo una errónea interpretación del mismo o los denunciantes, y fundamentalmente el Ministerio Fiscal, eluden la calificación de estos hechos como delito de maltrato habitual.

Los juicios rápidos, fiscales especializados, algunas reformas puntuales, contribuirían a incrementar la eficacia en la persecución de este tipo de hechos criminales. Y el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica, hace tiempo anunciado por el gobierno, podría contribuir, si alguna vez se adoptara, a tratar de atajar el problema desde una perspectiva multisectorial, no limitada a la respuesta judicial.

INDEPENDENCIA JUDICIAL

Algunas de las últimas decisio-

nes en asuntos de enorme trascendencia social han motivado críticas que ponen en cuestión no ya el contenido de las sentencias, sino la motivación de las mismas, acusando a las más altas instancias judiciales del país de actuar con móviles políticos.

Admitiendo el derecho a criticar las resoluciones judiciales, el caso "Marey" ha merecido reacciones injustificadas respecto de la actuación del tribunal que juzgó con respeto a los principios constitucionales que configuran nuestro sistema judicial.

Con independencia del reproche político que puedan merecer actuaciones de los responsables públicos enjuiciados, lo cierto es que algunos de sus actos han tenido relevancia penal y por eso han sido perseguidos por los tribunales, que tienen asignada por la Constitución la función de perseguir todo tipo de hechos criminales. Enjuiciados éstos y sus autores con las garantías que asegura el sistema, finalmente ha recaído sentencia condenatoria. Esta puede ser criticada por cualquiera, pues como toda resolución judicial, no tiene que

compartirse ni su contenido ni su argumentación. Pero nos parece censurable que la sentencia sea criticada porque se pretenda que se ha dictado con "móviles políticos". Estamos convencidos que el máximo órgano jurisdiccional de la nación, el Tribunal Supremo, actuó con escrupuloso respeto a la ley, con criterios jurídicos y no políticos y sin aceptar presión alguna. Insinuar otra cosa supone un flaco favor al sistema constitucional pues contribuye, sin fundamento, a deslegitimar el sistema democrático.

compartirse ni su contenido ni su argumentación. Pero nos parece censurable que la sentencia sea criticada porque se pretenda que se ha dictado con "móviles políticos". Estamos convencidos que el máximo órgano jurisdiccional de la nación, el Tribunal Supremo, actuó con escrupuloso respeto a la ley, con criterios jurídicos y no políticos y sin aceptar presión alguna. Insinuar otra cosa supone un flaco favor al sistema constitucional pues contribuye, sin fundamento, a deslegitimar el sistema democrático.

UTILIZACION DE LENGUAS OFICIALES

Jueces para la Democracia ha percibido que, después de veinte años de Constitución, aún nos encontramos lejos de algunos deseos que la norma fundamental proponía. Esta ha proclamado el carácter cooficial de algunas lenguas, además del castellano, y se ha hecho un serio esfuerzo por asegurar un nivel de igualdad entre todas.

Sin embargo en la administración de justicia aún no se ha logrado un nivel de utilización efectiva semejante entre el castellano y las demás. Es un hecho que puede constatar en los juzgados que el uso de las lenguas oficiales es minoritario y esta situación debe mo-

dificarse para asegurar un nivel de utilización de relevancia similar a la de otros ámbitos de la vida social.

Por eso el Congreso de Jueces para la Democracia ha considerado preciso la remoción de los obstáculos que impiden que un ciudadano acuda a los tribunales de justicia utilizando aquel idioma en el que mejor pueda expresar sus pretensiones. Nuestra propuesta ha sido que se adopten los recursos idóneos para que el diálogo comunicativo entre ciudadanos y administración de justicia pueda superar, sin dificultades, toda posible barrera lingüística.

EFFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES LABORALES

La ley procedimental de 1990 descartó la imposición de multas coercitivas a los funcionarios que incumplieran los mandatos judiciales, a diferencia de lo que ocurre con los particulares. Esa facultad, sin embargo, se acaba de reconocer en el artículo 112 de la nueva Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa a los jueces y tribunales de dicho orden jurisdiccional. Incluso se prevé la posibilidad de actuar criminalmente contra los funcionarios que requeridos para ello, desatendan el cumplimiento de la ejecución.

Esta disparidad debe ser corregida. Y para ello es bien sencillo reformar el artículo 285 de la ley de procedimiento laboral facultando, de forma semejante al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, a los jueces y salas de lo social para disponer apercibimientos, e imponer sanciones a los funcionarios públicos que no atiendan a las órdenes que se cursen para la efectividad de la sentencia.

Por otro lado deben conciliarse intereses y valores constitucionales en materia fiscal, sin que ello suponga, sin embargo, la ineffectividad de la resolución judicial. En el caso del deber de confidencialidad de los datos tributarios, no puede obviarse la necesidad de colaboración con los tribunales. La Constitución lo que proclama en el artículo 31 es el deber de contribuir a los gastos público, y la necesaria reserva en los datos que lo reflejan no puede justificar la restricción a la información de naturaleza fiscal que reclaman los tribunales de justicia.

Porque el artículo 118 de la CE exige el cumplimiento de las sentencias y para ello es preciso, en ocasiones, tener conocimiento de los datos patrimoniales que permitan el cumplimiento obligado, cuando el condenado no lo verifica voluntariamente. Medidas como las que recogen los artículos 113 a) y f)



PAGINA CENTRAL

RETRIBUCIONES

El proceso de negociación para la actualización retributiva de la carrera judicial ha propiciado un acuerdo entre asociaciones judiciales. La iniciativa parte de un documento previo de JpD, la CARTA DE DERECHOS DE LOS JUECES, objeto de negociación por las asociaciones judiciales que consensuaron reclamaciones elementales como la unificación salarial de la categoría de juez, el derecho a la retribución de las guardias, la actualización de las retribuciones en el marco del Libro Blanco, la necesidad de un volumen de trabajo razonable, el derecho a la negociación colectiva, la cobertura de todas las plazas vacantes...

Una de las cuestiones que más preocupan, las retribuciones, ha estado paralizada por la insistencia de la asociación mayoritaria en conseguir una Ley de Retribuciones que el Ministerio de Justicia no acaba de presentar, y cuya tramitación nos remitiría a años vista, seguramente para decaer en esta legislatura si se confirma que habrá

elecciones el próximo año.

ACTUALIZACIÓN INMEDIATA

JpD siempre ha entendido que es posible la actualización inmediata de las retribuciones. En la negociación con las demás asociaciones defendimos que no sólo era una equivocación reclamar subidas semejantes a la de los magistrados del TS sin contrapartida alguna, sino que demuestra una inocencia supina quien cree que algún gobierno está dispuesto a una medida de tal coste sin ofrecer a la opinión pública una explicación razonable.

En estos momentos de especial dificultad en la percepción de los ciudadanos sobre la justicia, pretender aumentos retributivos sin ofrecer contrapartida alguna es un despropósito. Por el contrario, muchos jueces están dispuestos a contribuir a mejorar la situación actual, realizando un esfuerzo añadido pa-

ra elevar la calidad y rapidez del servicio, con un compromiso de profesionalidad y rigor que tiene que tener su lógica contraprestación.

Para lograrlo es preciso fijar unos módulos de trabajo de modo racional, sin que eso signifique fomentar un absurdo productivismo. Es necesario que se objeive cual es el nivel de trabajo razonable de un órgano jurisdiccional, por debajo del cual las quejas son abusivas, y por encima del que sería precisa la creación de nuevos órganos que evitaran la sobrecarga de trabajo.

Además los buenos jueces cumplidores de su trabajo, la gran mayoría, no tendrían que seguir soportando la sensación de que otros compañeros trabajan bien poco y cumplen aún menos, pues les basta con atender un número ínfimo de ponencias y acudir luego a planes de actualización jugosamente retribuidos.

MODULOS IRREALES

Pero para eso son precisos módulos elaborados con criterios razonables, y no irreales, inventados según las conveniencias de cada cual. El sistema de módulos es bueno, pero deben confeccionarse de forma rigurosa, sin calcularlos con la cuenta de la vieja y sin dar por bueno lo establecido.

En este compromiso con la reforma de la justicia hay que vencer algunos obstáculos. Por un lado, los resabios corporativos, que, por ejemplo, propiciaron la negativa de las demás asociaciones a hablar siquiera de que para este mismo año se unificasen las categorías salariales de los jueces, elevando los salarios más bajos de todo el escalafón.

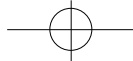
Pero esencialmente, la incapacidad de un Ministerio de Justicia dirigido por asociados de la APM que, con el engaño de la anunciadísima Ley de Retribuciones, un proyecto inexistente, discrimina a los jueces en la revisión salarial

NUEVO SECRETARIADO JpD

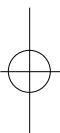
El XIII Congreso de Jueces para la Democracia celebrado en Toledo ha elegido nuevo Secretariado, al presentarse una sola candidatura, compuesta por ocho magistrados y una juez, resultando reelegidos Ricardo Bodas Martín y Edmundo Rodríguez Achútegui. Sus componentes son:

- Ricardo Bodas Martín, magistrado del Juzgado de lo Social n.º 31 de Madrid, que actuará como portavoz.
- Montserrat Comas D'Argemir, magistrada del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Barcelona, que también será portavoz.
- Esther Erice Martínez, magistrada de la Audiencia Provincial de Navarra, encargada de Relaciones Internacionales.
- Ignacio Espinosa Casares, presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, para el área institucional y relaciones con la sociedad.
- José María Fernández Seijo, magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 35 de Barcelona, encargado de formación y escuela judicial.
- Celima Gallego Alonso, juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 6 de Gandia (Valencia), como coordinadora.
- Javier Martínez Lázaro, magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, para organización.
- Inmaculada Montalbán Huertas, magistrada del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Granada, en el área institucional y relaciones con la sociedad.
- Edmundo Rodríguez Achútegui, magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 10 de Bilbao, en el área sindical.





PUBLICIDAD



ENTREVISTA

CARLOS CASTRESANA, PRESIDENTE UNION PROGRESISTA DE FISCALES

“El impulso de este precedente para la persecución universal de los crímenes contra la humanidad permite vislumbrar lo que debería ser habitual en el derecho penal del siglo XXI”

Carlos Castresana, 41 años, abogado primero y en la actualidad fiscal, ha estado destinado en las Fiscalías de Barcelona y Madrid, en la Fiscalía Antidroga y en la actualidad en la Fiscalía Anticorrupción. Fue elegido presidente de la Unión Progresista de Fiscales en 1997 y el mismo año ha sido galardonado con el premio nacional Derechos Humanos concedido por la Asociación Pro Derechos Humanos.

Pregunta.—¿Cómo ves el papel de la Fiscalía tras todas las vicisitudes de los últimos tiempos?

La imagen pública de la Fiscalía General del Estado ha sufrido un serio deterioro en los últimos años. Cada vez se generaliza más la sensación de que el Ministerio Fiscal es una institución que representa ante los Tribunales los intereses del gobierno y no los de la sociedad.

P.—¿Te da la sensación de que existe un particular interés del ejecutivo en poner a su servicio la Fiscalía?

Por desgracia existen casos judiciales, que probablemente no son la mayoría, pero sí los de mayor repercusión pública, en que la instrumentalización del Ministerio Fiscal por parte del gobierno ha sido manifiesta: por citar sólo algunos, los casos Sogegable, cesiones de crédito del Banco de Santander o los sumarios sobre Chile y Argentina.

P.—Y en la Audiencia Nacional la crisis no se cierra, habiendo sido bien polémico el nombramiento de teniente fiscal. ¿Hay solución?

Estamos lejos de vislumbrar el final de la crisis de la Fiscalía de la Audiencia Nacional. Las decisiones tomadas, lejos de ayudar a la normalización, han sentado las bases para que la crisis se haga endémica; no solamente por la remoción inexplicada del fiscal jefe Aranda, sino por la resolución en forma inadecuada de los expedientes disciplinarios y de traslado, y por la promoción la jefatura del fiscal Fungairiño, que nosotros seguimos considerando

contraria a derecho.

P.—Continuando en la Audiencia, la UPF es uno de los firmantes de las llamadas que rellas argentina y chilena, que últimamente han provocado la detención de Pinochet y que muchos consideraron infundada. ¿Crees que su fundamento es riguroso?

La pregunta ha sido contestada por la resolución unánime de la Sala de lo Penal de la AN del pasado 30 de octubre. Ahora podemos afirmar que la jurisdicción no era tan discutible como de manera interesada se venía poniendo de manifiesto por instancias determinadas, con insisten-



cia digna de mejores causas.

P.—¿En este caso el fiscal jefe de la Audiencia Nacional, Eduardo Fungairiño, actúa con imparcialidad?

La UPF ha manifestado que no solamente el fiscal Fungairiño, sino los fiscales Peláez y Rubira, y lo que es más importante, el propio fiscal general, Jesús Cardenal, estaban soste-

niendo posiciones que en nuestra opinión resultaban incompatibles con los principios de legalidad e imparcialidad dentro de los que debe actuar siempre el MF. Las declaraciones del fiscal general después de conocer la decisión de la Sala de lo Penal nos hacen temer que la referida actitud va a continuar, lo cual lamentamos.

P.—En todo caso, todo este proceso parece muy esperanzador para los demócratas de todo el mundo, aunque sea como prelude del Tribunal Internacional Penal.

La resolución de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional supone un precedente importante para el Derecho Penal Internacional. Después de 50 años, asistimos por primera vez en España, y en cierta medida también en el derecho comparado, a la aplicación de normas que estaban vigentes, pero que sólo servían para el estudio de los especialistas. El impulso que este precedente puede suponer para la persecución universal de los crímenes contra la humanidad deberá valorarse dentro de algún tiempo, pero ya podemos vislumbrar lo que debería ser habitual en el derecho penal del siglo XXI.

P.—Cambiando de asunto. ¿Participas de la idea del Libro Blanco sobre la administración de justicia como servicio público?

Esta es una idea que deberíamos defender desde dentro y también transmitir a la sociedad. El ciudadano, el usuario de la administración de justicia, debe tener conciencia de que él es el

protagonista, de que se trata de una Administración que está a su servicio, y que los empleados de esta administración somos eso, empleados a los que la sociedad nos paga el sueldo y ante la que, por lo tanto, somos responsables de nuestra gestión. El administrador siempre debe responder frente al administrado.

P.—El debate de la independencia judicial vuelve a cobrar actualidad ante decisiones que se han descalificado tachándose de “políticas”. Te solicitamos tu opinión al respecto.

La crítica a determinadas decisiones judiciales tachadas de “políticas” es inevitable. Se hubiera producido cualquiera que hubiera sido el sentido de las resoluciones. Creo que es buen momento para redefinir la independencia judicial, no como una prerrogativa de los titulares de los órganos judiciales, que parecen entenderla a veces como la facultad de hacer lo que les de la gana, sin dar cuenta a nadie, sino como lo que es y debe ser siempre: un deber de los jueces.

No es el juez el que tiene derecho a su independencia; es el ciudadano el que tiene derecho a que su proceso sea tramitado y resuelto por un juez independiente, y éste tiene el deber de preservar su independencia como garantía para los ciudadanos, frente a las presiones o influencia que pretendan apartarle de la aplicación imparcial del ordenamiento jurídico.

De la misma forma, los fiscales somos los primeros obligados a defender nuestra imparcialidad, no como un privilegio corporativista, sino como una obli-

JpD Y COOPERACION INTERNACIONAL

Hace tres años Jueces para la Democracia firmó con la *Associació Catalana de Professionals per la Cooperació*, un compromiso para la ejecución de un proyecto que se estaba diseñando. Su objetivo ambicioso era la elaboración de un Libro Blanco sobre la eficacia de la Administración de Justicia y la Independencia del Poder Judicial en Centroamérica.

Tras recabar apoyos del Consejo General del Poder Judicial, del Ministerio de Justicia y del Defensor del pueblo, se iniciaron los primeros pasos mediante la financiación del Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Generalitat de Catalunya y del Colegio de Abogados de Madrid, hasta que el pasado año la Comunidad Europea asumió su financiación hasta la conclusión del mismo.

En una situación política de frágiles democracias en unos países y de dificultosos acuerdos de paz en otros, es imprescindible asegurar el fortalecimiento y la independencia judicial para garantizar la efectiva aplicación de unas leyes aprobadas democráticamente, que ayuden a superar la situación de injusticias históricas que han llevado a confrontaciones bélicas en la mayoría de países centroamericanos, ya que sin justicia es imposible el desarrollo del Estado de Derecho ni la consolidación de la Paz.

DETECTAR PROBLEMAS

El proyecto está encaminado a detectar, mediante estudios, la realidad jurídica y social de cada uno de estos países, los problemas que presentan sus mecanismos judiciales para hacer efectiva la aplicación de las leyes materiales: leyes procesales, estructura orgánica del Poder Judicial, estatutos profesionales del

juez y del ministerio fiscal, policía judicial administración penitenciaria, justicia de menores y oficina judicial. Este prediagnóstico se ha establecido mediante estudios de campo realizados en cada Estado, por juristas de ambas asociaciones y juristas de las distintas contrapartes locales comprometidas en la realización del proyecto.

Superada esta etapa nos hallamos en plena realización de seminarios talleres en cada uno de los países para analizar los resultados obtenidos en la fase anterior y profundizar en el estudio de aquellos aspectos considerados clave para la mejora de la actual situación, elaborándose las consiguientes conclusiones y publicándose el resultado de los trabajos, que incluyen las correspondientes propuestas de actuación en cada materia analizada. El día 30 de septiembre se habrán realizado un total de 38 seminarios en los países del área, habiendo participado en su ejecución juristas locales y españoles, tanto de nuestra asociación como fiscales y abogados.

FORO CENTROAMERICANO

En la última fase que se inicia en la próxima primavera, se prevé la organización de un foro centroamericano con la participación de expertos de los distintos países con el fin de contrastar los datos obtenidos sobre las características de la situación de la Administración de Justicia en cada Estado, establecer los problemas y las soluciones comunes y específicos para la mejora de su funcionamiento, hacer públicas las conclusiones de dichas jornadas ante todos los sectores implicados y las autoridades y opinión

pública de cada país, a fin de recabar los medios técnicos y materiales más adecuados para ese objetivo.

El elemento diferenciador de este proyecto de tantas otras acciones dirigidas a la potenciación de la Administración de Justicia del área, es que no se diseña ni desde Europa ni Estados Unidos, ni va dirigido a las cortes supremas de dichos países, ni se trata de una simple financiación económica o de medios materiales. Parte de un trabajo conjunto de juristas españoles conocedores del área y juristas u organizaciones de derechos humanos comprometidas con la justicia de cada uno de los países. De ese trabajo conjunto se ha procedido a detectar los problemas tanto estructurales, como de capacitación personal, y se sigue trabajando de forma continuada en los seminarios taller abiertos a todos los operadores jurídicos del país que quieran participar en la formación de conclusiones y que nos permiten seguir avanzando en los bloques de estudio y discusión temáticos cara a las jornadas centroamericanas.

Se trata sin duda de un proyecto ambicioso el mayor que ha realizado tanto la asociación en materia internacional, como de cooperación en general, que nos enriquece a todos cuantos participamos en él, al tiempo que permite proyectar nuestra idea de los derechos humanos, la solidaridad, la lucha contra la impunidad de los crímenes vinculados al poder, del asociacionismo judicial, y sobre todo transmitir el papel fundamental de la justicia en general y del juez en particular, el asentamiento de los valores democráticos.

*Silvia Ventura Mas. Magistrada
Juzgado 1.ª Instancia e
Instrucción n.º 5. Tarragona*

AMPARO A LA FISCAL OSUNA

Ante las declaraciones del alcalde de Tarragona don Josep Miquel Nadal, imputado en un delito de tráfico de influencias, de las que se han hecho amplio eco los medios de comunicación, contra la fiscal María José Osuna, la asociación Jueces para la Democracia, quiere manifestar lo siguiente:

1.º La actuación profesional de la mencionada fiscal ha sido siempre rigurosa e intachable en los procedimientos seguidos contra el alcalde de Tarragona, sin que existan indicios de interés personal, pero si éste así lo entendiera podía y debía ejercer las vías de recusación personal previstas en la ley, que dan lugar a separar a la persona implicada de la causa, medio que no ha utilizado.

2.º Hay que recordar que los fiscales no actúan nunca de "motu proprio", sino en representación del Ministerio Público, sometidos a dependencia jerárquica y en este caso concreto se ha actuado bajo las directrices de la fiscalía anticorrupción.

3.º No ha sido la fiscal señora Osuna sino el Tribunal Supremo quien ha instado el suplicatorio del señor Nadal, asumiendo la investigación de determinadas acciones del alcalde de Tarragona, ratificando de esta manera las diligencias llevadas a cabo por el Juzgado de Instrucción de Tarragona, dada la condición de aforado del alcalde.

4.º Es dentro del marco del procedimiento en que se deben proponer pruebas, hacer alegaciones e interponer recursos en cualquier instancia para hacer prevalecer las propias razones, pero ni siquiera una sentencia condenatoria de un tribunal puede descalificar en lo personal a ningún ciudadano. Por lo tanto, tampoco puede tolerarse que un imputado, al amparo de su condición de cargo público, pueda descalificar a un miembro del poder judicial, en ejercicio de sus funciones, y hacer públicas impunemente todo tipo de acusaciones a sabiendas que no podrán ser contestadas, conducta que refleja más un deseo de venganza que de búsqueda de la verdad dentro del cauce del proceso.

5.º Por todo ello hemos solicitado al fiscal general del Estado que adopte las medidas oportunas para atajar esta situación y dar amparo a la referida fiscal.

UNIONES DE HECHO

La Sección Territorial de Catalunya de Jueces para la Democracia ante la entrada en vigor el día 23 de octubre de 1998 de la Ley de Uniones Estables de Pareja que regula, por primera vez, los derechos y deberes de las parejas de hecho sean heterosexuales u homosexuales y aún a pesar de las limitaciones de ciertos derechos aplicables a las uniones de hecho de homosexuales que dicha ley establece y que en el futuro deberá corregirse, muestra su total acuerdo con ella e insta a las distintas fuerzas políticas a dar una respuesta legal similar en todo el estado español de tal forma que la realidad jurídica sea consecuente con la realidad social existente.

Sección Territorial Catalunya JpD. Barcelona, 24 de octubre de 1998

EN LA PRENSA

NO HAY FUTURO EN LA JUSTICIA CORPORATIVA

José Antonio Alonso

Las últimas encuestas reflejan una seria desconfianza de los ciudadanos en la justicia. Se refieren muy críticamente al significado de la justicia en tanto que poder (en particular se agravan las dudas sobre la vigencia real de la independencia e imparcialidad de los jueces) y como servicio o administración. Ya es sabido que en democracia no hay institución que pueda sostenerse, a los efectos de cumplir con su papel de un modo relevante, con esa persistente y porcentualmente grave pérdida de credibilidad ciudadana. Por ello, no tiene sentido el discurso de la parte conservadora de la justicia según el cual el problema vendría a ser que los ciudadanos están equivocados por la acción conjunta de su propia incapacidad para entender esto de la justicia y los manejos de una especie de demiurgo político-mediático cuya finalidad última sería desmontar, no se sabe con qué fines, esta instancia de pacificación y racionalización de los conflictos.

La posición conservadora se mimetiza con un entorno, el de la praxis política, administrativa y judicial relativa a la justicia, caracterizado por un fortísimo déficit en la identificación de las zonas de responsabilidad (quién es responsable de que una actividad dada funcione mal) y en el análisis de los problemas considerados en sí mismos y en su interrelación (qué funciona mal, por qué es así y cuáles son las consecuencias). No hay interés en dejar claros tales extremos, con lo que la oferta de soluciones es virtualmente imposible. Así es que tenemos un enorme espectro de queja ciudadana, a la que se responde —como acaba de hacer el presidente del Gobierno en el debate sobre el estado de la nación— con alusiones vagas a la necesidad de más medios (¿para conseguir hacer peor más cosas?) y reformas que nunca llegan o llegan mal, como la del enjuiciamiento civil, cuyos rasgos básicos desesperan cualquier voluntad de mejora. Me gustaría hacer alguna reflexión respecto de esos temas.

Es probable que el descontento relativo al uso que los jueces hacemos de los valores que configuran el poder jurisdiccional (independencia e imparcialidad) tenga que ver con el componente corporativo de la justicia que esa parte conservadora tiene a gala transmitir continuamente. Cuando los ciudadanos son sometidos a un significado de la

independencia judicial que la convierte en un valor final, propiedad de los jueces y destinado a la bunkerización de éstos, en vez de valor instrumental para la tutela de los derechos y libertades, es inevitable que entiendan, y harán bien, que lo judicial (la justicia en su traslación simbólica) nada tiene que ver con ellos y que repliquen en consecuencia, extrañando cualquier complicidad con una institución que les resulta ajena. Junto a ello se traslada, también de continuo, una radical demonización de lo político, demonización que es presupuesto de existencia del corporativismo, al que dota de cierta identidad, y factor estratégico capital para tratar de justificar la deseada apropiación del órgano de gobierno de los jueces. Así, los



conservadores están continuamente sugiriendo, a veces diciéndolo explícitamente, que el Consejo del Poder Judicial está politizado de origen, con lo que sus vocales no son independientes. La dependencia política se traslada, siempre según esa clave *antipolítica*, a los nombramientos que hace el Consejo, con lo cual los designados por este órgano (por ejemplo, los magistrados del Tribunal Supremo) adquieren derivadamente esa dependencia. El razonamiento resulta bárbaro y, sobre todo, falso, pero es asumido y reduplicado en bastantes medios y cenáculos, con lo que no sé a quién puede extrañar la deslegitimación agregada que traducen las encuestas: si los propios jueces dicen que la cúpula judicial no es independiente e imparcial, ¿qué va a pensar el ciudadano?

Pero el mensaje corporativo-judicial no es inocente. Por el contrario, forma parte del muy político objetivo neoliberal de desgaste de estructuras esencia-

les del poder público; es decir, de las instancias que pueden realizar o inducir un control racional y democrático del mercado, y conseguir o al menos fomentar igualdades esenciales, sin las que no hay libertades posibles. Ese preciso significado del modelo conservador de la justicia permite explicar por qué se fomentan discursos sin fortaleza conceptual alguna —que hasta quieren pasar por progresistas en ocasiones— y, frente a interpretaciones más blandas, por qué se tolera la existencia de jueces (pocos, por fortuna) con reiterados comportamientos y decisiones de más que dudosa constitucionalidad. Bienvenido, todo el que contribuya, al objetivo del único pensamiento.

Con lo ya dicho, no resulta

Transcurrido más de medio año, ¿qué ha pasado con las razonables propuestas del Libro Blanco? Hablando de la justicia como servicio, me permito indicar finalmente que el mal funcionamiento constituye un elemento deslegitimador decisivo, que tiene su precisa traducción en las encuestas. Pues ¿qué se espera que responda un ciudadano consciente —por experiencia directa o relatada— de la extrema ineficacia de esta administración cuando es preguntado?

Responsabilidad del ejecutivo

La parte de responsabilidad de unas instituciones y otras, y de los que poseen el poder en cada caso, es muy distinta. Al Consejo del Poder Judicial le corresponde el gobierno de los jueces; responderá de la calidad del subsistema judicial, de la selección, formación, disciplina y productividad de los jueces. Su actual composición no lo está haciendo mal. Fue capaz de elaborar el llamado Libro Blanco de la justicia y está inmerso en varias y acertadas tareas propias de sus competencias. Pero quien tiene la mayor parte de poder es el Ejecutivo —aquí habría que precisar que algunas comunidades autónomas tienen transferencias en justicia—, porque controla los capítulos relativos al resto del personal y a la infraestructura y medios de la Administración, y dispone de iniciativa legislativa, del apoyo parlamentario para hacer leyes y, no lo olvidemos, de la capacidad presupuestaria natural. Es decir, todas o las fundamentales cartas de la baraja. Sirva ello a los efectos de señalar quién debe responsabilizarse y en qué grado del mal funcionamiento de la justicia. Ni al nivel de las necesarias reformas de las leyes procesales, ni al del análisis de problemas, ni al de la pura gestión de los medios, el área de justicia del Gobierno ha estado a la altura del país. Y tanto el repaso puntual y objetivo de lo (no) realizado en los últimos años como la insistente opinión de los ciudadanos lo reflejan.

Con muchas otras consecuencias, los tiempos nos traen, también en el mundo de la justicia, la tensión entre los valores del pensamiento —y de la acción— único y los de todos los que piensan que hay motivos y posibilidades suficientes para la solidaridad. Pero, en punto a las posibilidades,



DERECHO JUDICIAL ESPAÑOL, DE CARLOS DE LA VEGA BENAYAS, REEDITADO POR EDIUS

La editorial EDIUS y la distribuidora DIJUSA reeditan la Introducción al Derecho Judicial escrita por Carlos de la Vega Benayas en 1970. Carlos de la Vega ha sido uno de los juristas claves de la transición, tanto desde su ejercicio como magistrado del Tribunal Supremo y del Constitucional, como en su aportación doctrinal, por su compromiso con el Estado de Democrático de Derecho y por su clara apuesta por un poder judicial independiente y fortalecido. Han transcurrido más de 25 años desde la primera edición de esta obra y, ciertamente, su nueva presentación editorial debe considerarse un acierto por cuanto en la actualidad tanto el Poder Judicial como la función de los jueces es cuestionada desde ámbitos de la política y desde la propia sociedad que, según se deriva de las encuestas, desconfía de los jueces y cuestiona la eficacia de la Administración de Justicia.

El recorrido que Carlos de la Vega realiza por toda la doctrina clásica sobre la función judicial, desde Montesquieu a Viehweg, sin olvidar a autores españoles como Prieto Castro, Cossio, Castán o Díez Picazo, sigue siendo de plena validez para ofrecer puntos de partida que permita enmarcar la función del juez y de la Jurisprudencia no sólo como aplicación de la ley, sino como método para aproximar el Derecho a las personas.

De la Vega defiende la función creadora de la Jurisprudencia y la consideración de esta como fuente real del Derecho, circunstancia que determina que el Juez se convierta en pieza fundamental no sólo de la aplicación del derecho sino de la creación del mismo. Estos planteamientos deben considerarse en la actualidad vinculados a la Constitución, concretamente a los principios de tutela judicial efectiva e interdicción de la indefensión, así como al deber de los poderes públicos —y por ello al poder judicial— de remoción de los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de los derechos de libertad e igualdad; todos estos valores se encuentran en este libro que, en distintos pasajes habla de la tradición ética y de la trascendencia de los fines sociales de una sociedad justa como elementos culturales que debe conjugar el juez —junto con el conocimiento del Derecho y del Proceso— para una correcta interpretación de las normas.

En definitiva este libro puede ofrecer a los nuevos lectores algunos elementos que permitan superar la situación de crisis por la que atraviesa la administración de justicia, y, sin duda, servirá para recuperar el pensamiento de jurista trascendental de la transición a la democracia y uno de los más comprometidos magistrados del Tribunal Constitucional.

PUBLICIDAD



SEGUROS CON CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL, Y FAMILIARES DIRECTOS, CONTRATADOS CON LOS MEJORES GRUPOS ASEGURADORES DE EUROPA

Responsabilidad Civil Profesional:

- Capital asegurado 100.000.000 ptas.....22.210 ptas./año
- Capital asegurado 75.000.000 ptas.....17.881 ptas./año
- Capital asegurado 50.000.000 ptas.....16.793 ptas./año
- Capital asegurado 25.000.000 ptas.....14.692 ptas./año

Seguros de automóviles, con descuentos del 20%, además de la bonificación por no siniestralidad que se aporte.

Seguros Multiriesgo Hogar, con descuentos del 30 y 20% (según la modalidad), con coberturas tales como: incendio, robo, atraco en la calle, daños eléctricos, vandalismo, rotura de tuberías, inundaciones, responsabilidad civil cabeza de familia, responsabilidad civil como propietario de la vivienda, etc.

Seguros de Asistencia en Viaje, Ski, R. civil, Cazadores, Seguros de Salud con reembolso médico, Incapacidad laboral transitoria

Seguros de Vida, Accidentes, Invalidez Profesional, Agresión, Orfandad, etc., con primas especiales.

Planes de Jubilación con rescate desde el primer año, participación en beneficios garantizada.

Planes de Pensiones, con alta rentabilidad.

Rentabilidad últimos 9 años: 14,23%.
Rentabilidad últimos 7 años: 14,56%.
Rentabilidad últimos 5 años: 13,66%.
Alta desgravación fiscal, hasta el 56%.
Se pueden contratar desde 5.000 ptas./mes.

Fondos de Inversión, con rentabilidad garantizada. Tratamiento fiscal favorable.

UNIT LINRED, producto de gran atractivo, ya que permite a sus titulares invertir en fondos de inversión o cestas de fondos de inversión y cambiar su destino sin tener que tributar por ello. Tratamiento fiscal como un seguro de vida.

La contratación de los seguros a través de una Correduría, supone las siguientes ventajas:

- No encarece el seguro, al revés se consiguen mejores productos y precios.
- Asesoramiento profesional.
- Hay un solo interlocutor para todos los seguros, que se encarga de todas las gestiones tanto administrativas como de tramitación de siniestros.
- Ahorro de tiempo y tareas burocráticas, con una llamada telefónica se realizan todos los trámites.
- Mayor rapidez en gestión de los siniestros.
- Más información sobre nuevos productos, con mejoras en garantías y precios.

Para cualquier consulta o elaboración de proyectos, sin compromiso, pueden dirigirse a los siguientes números de teléfono: 91 564 55 55 y 91 564 56 15. Fax: 91 563 81 37.

**Correduría de Seguros
Andrés Cedrón, S.L.**

ANDALUCÍA

RESUMEN DEL INFORME DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE LA MEMORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1997

La asociación Jueces para la Democracia ha elaborado este informe con la finalidad de que la opinión pública y los jueces de Andalucía puedan tener conocimiento de "otra visión" de la Administración de Justicia andaluza y de "otras" posibles soluciones a sus problemas distintas de las contenidas en la Memoria. Finalidad que se hace aún más necesaria al incluirse en ella, aunque sea como reflexiones particulares del presidente del Tribunal Superior de Justicia, algunas afirmaciones que en opinión de esta asociación no pueden ser asumidas.

1. Es criticable que, junto a la tradicional parte orgánica, relativa a las actividades y funcionamiento de los tribunales de la Comunidad Autónoma, o las medidas necesarias a adoptar, se incluya en la Memoria una *parte temática* en la que como reflexiones particulares del presidente del TSJ se abordan cuestiones como el principio de intervención mínima, la lucha por la Justicia (subtitulada "contracrisis de la Justicia") y el Jurado. En este último caso para sugerir dudas sobre la corrección del modelo de jurado puro elegido.

La inclusión de esta parte temática carece de precedentes (por ejemplo, no la incluye la Memoria del Tribunal Supremo), así como de utilidad al desconocerse cómo se cumplirá su finalidad de generar un debate jurídico sobre aquellas cuestiones (nada se dice sobre el foro donde llevarlo a cabo). Antes al contrario, algunas de sus afirmaciones han provocado un unánime rechazo. Asimismo nada aportan doctrinalmente y pueden generar confusión en la opinión pública al creer que lo que son solo opiniones personales del presidente del TSJ son asumidas por la mayoría de los jueces an-

daluces, dado que es la Sala de Gobierno del TSJ, como órgano en parte representativo, la que aprueba la Memoria en su conjunto. Se pide que en el futuro sea suprimida esta parte temática.

a) Es criticable, por ejemplo, que al hilo de una reflexión sobre el Jurado un representante del poder judicial descalifique de forma tan genérica el poder legislativo afirmando que "la historia legislativa reciente de nuestro país es, por desgracia, un reflejo de ese legislar a impulsos y reacciones que carecen de la más mínima profundización reflexiva".

b) Cuando se deslizan las afirmaciones más polémicas es al hablar de la imagen de la Justicia, culpando a los medios de comunicación de la mala imagen existente en la opinión pública. Conclusión rechazable por lo que supone de visión endogámica de la judicatura y de falta de autocrítica sin asumir algo evidente, que el servicio público que se presta no es de la calidad que el ciudadano reclama. Las encuestas cantan. Y sin aportar soluciones. Sorprende que tales afirmaciones se hagan desde una presidencia y se respalden por una Sala de Gobierno que han tratado de dificultar al máximo la labor de los periodistas. Baste recordar el Acuerdo de la Sala de 30-4-96 restringiendo el acceso a las sedes judiciales de los periodistas.

c) No puede dejarse de comentar la afirmación que el presidente hace de que la formación continuada del juez se haga en tiempo libre (y por su cuenta, se supone), cuando debe computarse como tiempo de trabajo. La afirmación evoca un prototipo de juez con dedicación total, casi sacerdotal, a su actividad profesional en su do-

ble vertiente jurisdiccional y formativa. Por cierto, chocante con la actitud poco dispuesta a nombrar jueces sustitutos para los permisos por cursos de formación (acuerdo de la Sala de Gobierno en tal sentido).

2. En cuanto a la *parte orgánica* de la memoria, frente a la realidad que el ciudadano percibe, la visión general que de la Administración de Justicia en Andalucía proporciona la Memoria es excesivamente optimista, carente de autocrítica y sin mención alguna al concepto de calidad del servicio público que se presta. La premisa de la que parte parece ser que hay normalidad —y por tanto buen funcionamiento en los órganos judiciales— allí donde no se han generado colapsos importantes, lo que sólo ocurre en las salas de lo Contencioso-Administrativo y en los juzgados denominados de forma estigmatizante "sedes conflictivas". Así pues, la imagen que así se transmite es la de que en general la Justicia funciona bien en Andalucía salvo en algunos puntos concretos en vías de solución.

a) Pese a reconocerse que el presidente del TSJ es el inspector nato de los tribunales del territorio, esa función se delega sistemáticamente hasta el punto de que en 1997 sólo inspeccionó personalmente cuatro juzgados. A ello deben unirse las escasas sesiones con jueces para la exposición y estudio de problemas. De ello se colige el escaso contacto directo de la presidencia con los jueces, en especial con los del primer nivel. Escaso contacto corroborado por las prácticamente nulas relaciones con las asociaciones judiciales. Este distanciamiento choca con la intensa relación institucional que tan detalladamente se explicita en la Memoria.

b) Destaca la escasa aten-

ción que la memoria dedica a las Audiencias provinciales, de las que en apenas un folio y medio se hace un balance general marcadamente optimista, pese a la realidad de algunas de ellas. Salvo una, ninguna sección de Audiencia ha sido objeto de seguimiento. Instrumento éste que por contra es ampliamente utilizado respecto de los órganos unipersonales que presentan algún atraso.

c) Como contraste, los órganos unipersonales son objeto de un detalladísimo análisis, especialmente los de carácter mixto que hayan presentado algún tipo de disfunción. Para éstos, no para las secciones de Audiencia que pudieran estar en igual situación, se acuña la calificación de "sede conflictiva" como estigma que a buen seguro genera más bien en sus titulares desaliento y deseo de un rápido abandono.

d) Sorprende igualmente que, a diferencia también de los órganos colegiados (Audiencias), al analizar los órganos unipersonales (juzgados) se descienda en la memoria a valoraciones personales de sus titulares, presentes o pasados. A veces, con afirmaciones de una profunda subjetividad. Son muchos ejemplos de claro trato desigual entre órganos colegiados y unipersonales, acentuado a medida que se descende en el organigrama judicial.

e) Finalmente, ha de cuestionarse el método del seguimiento como el más idóneo para cumplir la finalidad que la Memoria le atribuye para prevenir las disfunciones y evitar que se conviertan en crónicas, visto que en la práctica se pone en marcha cuando ya han aparecido, de suerte que lo que hace es imponer una carga más de trabajo al juzgado.

PUBLICIDAD

Si usted recibe este Boletín, seguramente usted es usuario de las Bases de Datos de Jurisprudencia y de Legislación de **EL DERECHO**. Y seguramente, también, hace ya tiempo que está trabajando con ellas.

Pero si no fuera así, si usted todavía no está utilizando la base de Datos de Jurisprudencia o la de Legislación, seguramente la responsabilidad es nuestra. Probablemente ello se deba a que no nos hemos esforzado suficientemente en ayudarle a trabajar con ellas.

Si fuera así, por favor, háganoslo saber. Ayúdenos a ayudarle.



Estamos muy cerca de usted.

902 44 33 55

y

En Andalucía Occidental
95 453 59 86

En Andalucía Oriental
95 225 85 32

En Alicante y Murcia
96 520 67 75

En Aragón
976 29 05 20

En Asturias y León
98 521 31 30

En Cataluña...
93 419 11 09

En Galicia
981 14 52 15

En Madrid
91 435 39 75

En el País Vasco, La Rioja y Navarra...
94 422 24 06

En Valencia y Castellón
96 352 87 88


EL DERECHO
EDITORES

